Radicado No.: 20213740974291

Leticia, 18 de mayo de 2021 **IPSEA-DIR-2021-004**

Doctor
LUIS JULIÁN ZULUAGA LOPEZ
Director de Energía
Ministerio de Minas y Energía (MME)
Calle 43 No. 57 – 31 CAN
menergia@minenergia.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Consultas Contrato de Concesión 052 de 2010
Referencia: Contrato GGC 445 de 22020

Respetado Doctor Zuluaga.

En cumplimiento de nuestras obligaciones del contrato de interventoría de la referencia, firmado entre el MME y el Consorcio Energía Amazonas (CEA), nos hemos encontrado con situaciones sobre las cuales es importante consultar al MME sobre las acciones a seguir en cada caso o si las mismas ya fueron discutidas y solucionadas en periodos anteriores a nuestra vigencia como interventores. Estas situaciones son las siguientes:

1) ***Plan de Inversiones y Plan Indicativo de Inversiones***

El Contrato de Concesión 052 cuenta con un Plan de Inversiones y un Plan Indicativo de Inversiones. Del primero, cuyos documentos aprobados se encuentran en la plataforma del SECOP I y aunque al parecer ya fue finalizado de acuerdo con los reportes realizados por el IPSE en su informe final, quisiéramos consultar si este plan se encuentra 100% ejecutado y si con esto se suscribieron las actas de los hitos que determina el contrato, a saber: Acta de Finalización de la Fase Previa a las Inversiones y el Acta de Finalización de la Fase de Inversiones (“Inicial”).

Ahora bien, a partir de las diferentes modificaciones al Contrato de Concesión derivadas de la inclusión del Plan Indicativo de Inversiones y el incremento que este produjo sobre el IAOMt, no es claro para el CEA como quedan definidos los entregables como el acta de finalización de la fase de inversiones, es decir, ¿aplica una para cada Plan o la que se define en el Contrato de Concesión corresponde al Plan Indicativo de Inversiones? ¿Son dos planes distintos o uno sustituye al otro?

Por lo anterior, además de solicitar la copia del Plan Indicativo de Inversiones aprobado por el MME para poder continuar con el monitoreo a este, agradecemos que nos aclare también si este Plan Indicativo sustituye la obligación del Plan Quinquenal de Inversión al que se encuentra obligado el Concesionario no solo de manera contractual sino con la Superintendencia de Servicios Públicos.

Es importante para nosotros que con la entrega del Plan Indicativo de Inversiones, se discrimine la ejecución al cierre de la interventoría que gestionaba el IPSE y los elementos que continúan “abiertos” para realizar seguimiento, así como los proyectos propuestos por el Concesionario y que hacen parte del Plan Indicativo de Inversiones.

2) Finalización Etapa de Pruebas por Localidad

Aunado al punto anterior, y citando el inciso final del Numeral 45.4 de la Cláusula 45, modificado por el Otrosí No. 03, que establece:

> *“En relación con las multas por no cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio, estas se aplicaran por parte del Concedente una vez culmine el periodo de pruebas para cada localidad incluida en el Plan de Inversiones”*

Con base en esta condición, el CEA se permite consultar al MME la fecha en que se finaliza la etapa de pruebas para cada una de las localidades del ASE incluida en el Plan de Inversiones, aclarándonos si con el Plan Indicativo de Inversión esta condición se modificó o si es necesaria la suscripción del Acta de Finalización del Plan de Inversiones u algún otro documento que formalice que ya se pueden aplicar las multas por posibles incumplimientos en los niveles de servicio definidos en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

3) Consultas Fórmula de Cálculo del CU

Con respecto a la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y su reconocimiento dentro de la fórmula de cálculo del CU, nos surgen algunas dudas a partir de las discusiones con el Concesionario durante la construcción de las actas de verificación, las cuales exponemos a continuación:

a. Si bien el Numeral 20.1.8 del Otrosí No. 01 define que el componente Et (Energía Total Entregada al Sistema de Distribución) *“debe considerar la Energía Eléctrica generada por todas las plantas que componen la Generación en el Área”*, se consulta al MME si la energía entregada por FNCER deben ser incluidas dentro del componente Et en el cálculo de los costos de combustible en sitio (Gc_m).

b. Continuando con lo relacionado al reconocimiento de la Generación a través de FNCER, define el Otrosí No. 01 el procedimiento para la aplicación del A_m, sin embargo, se consulta al MME si la obligación del Concesionario de generar por lo menos un 10% de su energía en localidades 2, 3 y 4 a través de FNCER se encuentra cubierta por alguno de los Planes de Inversión (“Inicial” o Indicativo) y por lo tanto puede estar remunerada por el componente del IAOMm. Derivado de esta respuesta, se consulta al MME el procedimiento mediante el cual se realizará la remuneración una vez el Concesionario alcance su obligación del 10% de generación a través de FNCER y la supere, esto con el fin de prever el procedimiento a utilizar en dichos casos.

c. Se define en el Laudo que *"el componente PC_m de la fórmula que remunera los costos de combustible, dentro de cuyo entendimiento se incluyen costos directos o indirectos del combustible mismo, así como los servicios y mano de obra que correspondan al transporte, seguridad, supervisión, custodia hasta la planta de generación, ya que esas erogaciones forman parte del costo de la prestación del servicio y no constituyen ingreso real para el Concesionario"*. Por tal razón, hay dos aspectos que de acuerdo con la anterior afirmación, se consulta al MME sobre si se reconoce o no dentro de la remuneración de dicho costo, estos son:

i. *IVA al Margen del Distribuidor Mayorista (MDM):* el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, el cual modifica el primer inciso del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, que modificó el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, define que: *"En los departamentos y municipios **ubicados en zonas de frontera**, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, **los cuales estarán excluidos de IVA**, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM… El combustible se entregará exclusivamente a las estaciones de servicio y comercializadores industriales **ubicados en los municipios reconocidos como zonas de frontera**, para ser distribuido al parque automotor y a los **grandes consumidores que consuman volúmenes inferiores a los 100.000 galones mensuales**, en la forma establecida en las disposiciones vigentes. El combustible distribuido a grandes consumidores[1] en Zonas de Frontera no goza de las exenciones a que se refiere el inciso primero del presente artículo."*; por lo anterior, se consulta al MME si la inclusión del MDM debe ser solo en aquellos meses en que se supera la compra de 100.000 galones o si se aplica para todos los meses de manera independiente a la compra que se realiza en el mes.

 Adicional a esto, se consulta si el volumen de compra obedece solo a la compra de *LFO* o si debe tomarse en cuenta la suma de *LFO* más *HFO*, es decir, se toman los galones comprados solo de *LFO* o toda la compra de combustible del mes. En caso de tomarse por separado, por favor informar a la interventoría el precio de la referencia con el que se podrá comparar el HFO para la fórmula o como lo ha venido haciendo hasta la fecha la anterior interventoría.

ii. *Suscripción Standard and Poor's Global Platts:* se consulta al MME si la suscripción al índice que el Concesionario incluye dentro de los costos de referencia del PC_m está aprobado por el Concedente.

[1] Se entenderá por grandes consumidores aquellos que consuman volúmenes iguales o superiores a 100.000 galones mensuales. Decreto 920 de 2017, mediante el cual se adicionó al Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, artículo 1.3.1.12.18.

d. Por último, agradecemos si nos pueden remitir copia legible del Anexo F de la Oferta del Concesionario Parámetros para la Prestación del Servicio, preferentemente la copia que reposa en el original del sobre 2 de la oferta presentada por ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P. dentro de la Licitación 02-2009. Esto dado que este anexo presenta una cantidad de decimales que en la copia del contrato que tiene la interventoría no es totalmente clara en algunos decimales, situación que deseamos validar dentro del proceso de validación del Costo de Combustible Específico (CECi), que es uno de los componentes del CU.

4) Periodo DES-FES (recuento de trimestres y anualidades)

Es importante para el computo de los DES y FES del ASE, poder definir cómo se hace el recuento de los eventos, pues existen dos opciones:

Año Fiscal	Opción 1			Opción 2		
	Año Concesión	Trimestre	Meses	Año Concesión	Trimestre	Meses
2020	10	I	Ene-Feb-Mar	10	II	Nov-Dic-Ene
		II	Abr-May-Jun		III	Feb-Mar-Abr
		III	Jul-Ago-Sep		IV	May-Jun-Jul
		IV	Oct-Nov-Dic	11	I	Ago-Sep-Oct
2021	11	I	Ene-Feb-Mar		II	Nov-Dic-Ene
		II	Abr-May-Jun		III	Feb-Mar-Abr
		III	Jul-Ago-Sep		IV	May-Jun-Jul

La primera opción contempla cada año de verificación como el año fiscal y concuerda con los trimestres que se reportan a la superintendencia. La opción 2 contempla el corte cada mes de julio, iniciando el primer periodo para agosto de 2010. Si existe una forma distinta de hacer el recuento de los eventos DES y FES, de manera atenta solicitamos que nos sea aclarada.

Adicional a ello, aunque es claro para la interventoría que un posible incumplimiento del valor anual conllevaría a la elaboración del respectivo reporte al MME, es importante consultar al MME sobre los lineamientos a seguir en los siguientes casos:

a. Posible incumplimiento del valor trimestral, sin tener todavía el valor máximo anual.
b. Posible incumplimiento del valor trimestral, pero sin superar el valor anual permitido.

Se solicita al MME referenciarnos el proceso a seguir para los dos casos citados anteriormente.

5) *Usuarios del Anexo 2 vs Actualización Mensual*

Verificando la información de los usuarios suministrados por el concesionario ENAM, en comparación con el Anexo 2 del Contrato de Concesión, hemos evidenciado variaciones en el número de los usuarios mensualmente, en especial en algunas de las localidades tipo 3 y 4, por ejemplo, a continuación se presentan las variaciones evidenciadas para febrero de 2021:

ANEXO 2 CONTRATO 052		Febrero 2021		
No	Centro Poblado	Localidad	Usuarios	Comentario
14	Chorrera	3	226	Aumento L2
15	El Encanto	4	66	Aumento L3
16	San Rafael	4	76	Aumento L3
19	Pedrera	3	167	Aumento L2
28	Doce de Octubre	4	59	Aumento L3
31	Atacuari	3	37	Disminuyo L4
33	Siete de Agosto	3	42	Disminuyo L4
39	Puerto Ventura	4	56	Aumento L3

Teniendo en cuenta lo evidenciado en el cuadro que se muestra líneas arriba, se presentan cambios en el número de usuarios, lo cual amerita revisar su clasificación y actualizarla.

Por lo tanto, solicitamos nos indiquen si estas variaciones implican un cambio de tipo de localidad de acuerdo con el Contrato de Concesión o si se mantiene el tipo de localidad ya definido en el anexo 2 de Contrato de Concesión independiente de las variaciones de los números de usuarios que exista hasta que este no sea modificado mediante otrosí.

Lo anterior es de vital importancia dado que cada tipo de localidad maneja diferentes niveles de servicio y tiene otras implicaciones como por ejemplo las variaciones en los consumos máximos sujetos a subsidio, como lo estipulan los artículos 3° y 4° de la Resolución MME No 18-1272 del 5 de agosto de 2011, *"Por la cual se ajusta el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Áreas de Servicio Exclusivo de las Zonas No Interconectadas continentales"*.

6) *Composición Accionaria Especial*

El Contrato de Concesión 052 de 2010 estipula su cláusula quinta, específicamente en el literal (i), la Participación Accionaria Especial, la cual fue modificada por el otrosí No. 1, quedando de la siguiente forma:

> *"El Concesionario deberá suscribir con las Fuerzas Vivas del Amazonas y con la UTEN. un documento en el que se establezca el programa de financiación, para que al término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de*

suscripción del Contrato de Concesión, se haya cedido la totalidad de la Participación Accionaria Especial. Este programa podrá contemplar el pago de las acciones contra el pago de dividendos que se lleguen a decretar, u otros mecanismos que se acuerden con cada uno de los Destinatarios de la Participación Accionaría Especial. Para el caso de las Fuerzas Vivas del Amazonas, se podrá acordar que un porcentaje de las acciones que le correspondan se vendan a los usuarios del servicio de energía eléctrica del Amazonas, con fundamento en la facultad establecida en el artículo 151 de la Ley 142 de 1994, sin que la suma del porcentaje de acciones de las Fuerzas Vivas del Amazonas y de los usuarios superen el porcentaje establecido en la Participación Accionaria Especial".

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisada la composición accionaria actual del Concesionario, no se registra la participación de las Fuerzas Vivas del Amazonas (FVA), tal como lo establece la obligación (adjuntamos documento de composición accionaria actual).

Cabe aclarar que en su informe final de interventoría, el IPSE reporta la imposibilidad de concretar la negociación con las FVA (radicado MME 20111400019901 - 13/06/2011), situación que en caso de presentarse fue aclarada en el Otrosí No. 02, en donde se estipula que en caso de no lograr acuerdo en el programa de financiamiento, el MME determinará las condiciones de dicho programa, las cuales deberán ser aceptadas por las FVA.

Por lo anterior, se procede a informar al MME para que nos direccione sobre la acción a seguir por parte del CEA, dado que se desconoce si existe o no el programa de financiación citado en el otrosí No. 02, o la respuesta a la comunicación informada por el IPSE respecto a la imposibilidad de concretar la negociación con las FVA.

Sin ningún otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta a cada una de las inquietudes planteadas.

Cordialmente.

LUIS ALFONSO GIRALDO G.
Director de Interventoría
Consorcio Energía Amazonas

Con copia: 1. Juan Camilo Garcia, Ministerio de Minas y Energía, jcgarcia@minenergia.gov.co; 2. Melba Rocío Pérez, Ministerio de Minas y Energía, mrperez@minenergia.gov.co; 3. Carlos Rodríguez, Ministerio de Minas y Energía carodriguez@minenergia.gov.co

Proyectó: LP. Revisó: SMB. Aprobó: SMB; LAG